

ACTA NÚMERO OCHO GUION DOS MIL SEIS (08-2006). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles ocho de marzo del año dos mil seis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala; Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Wilde González Cedillo, de la de Ciencias Médicas; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de

la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Milton Giovanni Fuentes López, de la Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

AUDIENCIA AL LICENCIADO MARIO RAMIRO PÉREZ GUERRA.

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por el Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, en oficio s/n de fecha 27 de febrero de 2006, procede a considerar la misma; quien al hacerse presente agradece la audiencia concedida y externa su reconocimiento al Consejo Superior por la confianza depositada en su persona al habersele designado Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad, ratificando que su actuar será en apego a derecho y en resguardo del honor de esta Universidad. Seguidamente se refiere al Recurso de Revisión interpuesto por cinco jóvenes estudiantes del Consejo Superior Universitario en contra de la Elección en el cual se designó al Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad, haciendo una exposición de la jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Amparo, Ley Electoral y en si las leyes de carácter constitucional, mencionando seguidamente las Leyes Ordinarias decretadas por el Congreso de la República y en un nivel inferior los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En relación a los vicios señalados en la referida elección, indica que tanto la participación de la Vocal I de la Facultad de Ciencias Médicas, así como de varios Miembros del Consejo Superior Universitario que ya había finalizado su período por el cual fueron electos no constituyen vicios fundamentales, ya que para el primer caso y partiendo de lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, la participación de la Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en ningún momento se debe interpretar como que asistió en representación del Decano, sino que en sustitución del Decano de conformidad con lo que establece el Artículo 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando los vocales en su orden sustituyen por ausencia temporal al Decano asumen todas la atribuciones y deberes inherentes al cargo; y que en este caso no es la primera vez que se da esa situación, ya que es sabido por los miembros del Consejo Superior que la Vocal I de Junta Directiva de dicha Unidad Académica ha participado en varias

actividades propias del Consejo Superior Universitario en sustitución de Decano como elecciones, convocatorias, actos académicos, por lo que es un hecho notorio que no necesita probarse ni mucho menos acreditarse. En relación a la prolongación del tiempo para el cual fueron electos algunos miembros del Consejo Superior Universitario, la propia Ley regula que pueden continuar en los cargos hasta que sea electo el sustituto. En tal sentido se pronuncie y solicita en que la revisión sobre la designación de Magistrado Titular se declare no ha lugar, manifestando finalmente que no tiene ningún resentimiento hacia las personas que interpusieron el referido recurso, ya que lo considera como un hecho propio entorno a puntos de vista divergentes del proceso eleccionario. Concluida su exposición se retira del salón del Consejo Superior.

AUDIENCIA AL ESTUDIANTE EDGAR HERNANDEZ CASTRO.

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por el estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Edgar Hernández Castro, procede a conceder la misma; quien al hacerse presente agradece la oportunidad de dirigirse nuevamente a este Consejo Superior para enfatizar sobre la agresión verbal y física de que fue objeto por parte del Profesor Sergio Morataya el 21 de noviembre de 2005 en la Sede del Consejo Directivo de la referida Escuela, como consecuencia de denuncias hechas por su persona en su calidad de Representante Estudiantil ante el referido Consejo Directivo en torno a hechos anómalos, como nombramiento de personal sin autorización del Consejo Directivo, alteración de notas de calificaciones de estudiantes en la Oficina de Control Académico, de irresponsabilidad de profesores y otros. En tal sentido solicita que este Consejo Superior resuelva en función de lo que esta reglamentado en contra del agresor, no obstante de que el caso también se encuentra en el Ministerio Público, y que se nombre una Comisión que investigue los actos de corrupción, mismos que ya fueron señalados por una Comisión específica de esa Escuela desde hace seis meses, sin que a la fecha se hayan tomado las acciones correctivas del caso. Previo a retirarse del salón de sesiones, manifiesta que elaborará un documento resumen sobre los hechos anómalos que ha denunciado.

PRIMERO:

LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con inclusión de los Puntos CUARTO, Incisos 4.3, 4.4, 4.5; SÉPTIMO, Inciso 7.2. El Punto OCTAVO, Inciso 8.1 por derivarse de un proceso eleccionario, pasa al Punto TERCERO, Inciso 3.2, por lo que en

consecuencia se modifica la numeración de los Incisos del Punto OCTAVO. El Punto CUARTO, Inciso 4.1 sale de la Agenda para completar información, por lo que se corre la numeración de los Incisos del referido Punto.

SEGUNDO: **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.04-2006 y ACTA No. 06-2006.**

- 2.1** Lectura del Acta No.04-2006 misma que es aprobada sin enmiendas. Lectura del Acta No.06-2006 misma que es aprobada sin enmiendas.

TERCERO: **ELECCIONES:**

- 3.1** **Solicitud de autorización de Convocatoria a Elecciones durante el primer semestre de 2006 en las siguientes Unidades Académicas: Facultad de Odontología, Facultad de Ingeniería, Escuela de Ciencias Psicológicas, Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-, Centro Universitario de Occidente –CUNOC- y Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce: Oficio Ref.:F.O.J.D.018-2006 suscrito por la Secretaria Académica de la Facultad de Odontología, que contiene transcripción del Punto Décimo Octavo, Inciso 18.2.1 del Acta No.02-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad; Oficio s/n de fecha 06 de febrero de 2006 suscrito por el Secretaria de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.02-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la citada Facultad; Oficio CODIPs.240-2006 suscrito por la Secretaria de la Escuela de Ciencias Psicológicas, que contiene transcripción del Punto Duodécimo del Acta No. 04-2006 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la citada Escuela; Oficio s/n suscrito por el Secretario del Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-, que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.11 del Acta No.03/06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro; Oficio Transc.CD.046.06 suscrito por el Secretario del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta CD.01.06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro y Oficio 17 del acta 03-2006 suscrito por el

Secretario del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, que contiene transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.1 y 6.1.2 del Acta 03-2006 de sesión celebrada por el citado Consejo Directivo; todas referentes a solicitud de autorización para la realización de lecciones que por Reglamento deben efectuarse durante el primer semestre 2006 en dichas Unidades Académicas, indicándose para el efecto información detallada de las elecciones a efectuarse. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud objeto de la presente, así como lo legislado en cuanto a las convocatorias que le competen a este Organo de Dirección **ACUERDA: 1) Convocar a elecciones que por reglamento deben efectuarse durante el primer semestre en las siguientes Unidades Académicas: Facultad de Odontología: Elección de Vocal IV y V ante Junta Directiva, elección de Representantes de Catedráticos, de Estudiantes y Profesionales ante el Consejo Superior Universitario; Facultad de Ingeniería: Elección de Representante de Catedráticos y Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario; Escuela de Ciencias Psicológicas: Elección de Director, Elección de dos Representantes Titulares y un Representante de Graduados ante el Consejo Directivo; Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-: Elección de Director; Centro Universitario de Occidente –CUNOC-: Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo; Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-: Elección de Director, Elección de Representante de un Profesor Titular y un Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo. En consecuencia se encarga a las referidas Unidades Académicas fijar fecha, lugar y hora para las respectivas elecciones.**

3.2

Solicitud de Revisión a la Elección de Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, interpuesto por varios Representantes Estudiantiles del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con su Resolución contenida en el Punto Tercero del Acta No.07-2006 de sesión celebrada el 01 de marzo de 2006, por el cual se admitió para su trámite la solicitud de Revisión a la Elección de Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, solicitada por varios Representantes Estudiantiles del Consejo Superior Universitario, procede a analizar y deliberar sobre el particular. Para el efecto, conoce Dictamen DAJ No.001-2006 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos donde de los

antecedentes que devienen de la Elección de Magistrado Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala efectuada por este Consejo Superior Universitario el día miércoles 22 de febrero del año en curso; así como de la solicitud de los Representantes Estudiantiles ante este Consejo Superior de las Facultades de: Ingeniería, Ciencias Médicas, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Odontología y Ciencias Jurídicas y Sociales, para revisión de la referida elección, por considerar que se incurrió en vicios fundamentales; y del análisis del Recurso de Revisión, opina que la referida Revisión deviene improcedente, en virtud de que el Recurso de Revisión es un medio de impugnación previsto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de acuerdo al Artículo 1º. y Artículo 75 de dicho Reglamento, el citado Recurso se contempla en las elecciones que se practican en la Universidad de San Carlos o en las elecciones para elegir autoridades universitarias, por lo que en el presente caso al no tratarse de elegir autoridades de esta Universidad, sino a miembros de un Organismo Jurisdiccional Nacional, como lo es la Corte de Constitucionalidad, dicha elección de acuerdo al Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, podrá ser impugnada conforme la ley; por lo que de ahí es manifiesta la improcedencia de aplicación de un Reglamento que rige las elecciones internas de esta Universidad. Por otro lado, en cuanto al vicio que se arguye derivado de la participación de la Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el referido evento electoral en representación del Decano de dicha Unidad Académica, sin acreditar la representación y en contra de la prohibición establecida en el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que establece que “en este acto no se podrán ejercitar representaciones...”; por lo que la designación de Magistrado Titular y Suplente por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta, misma en la que no se podrán ejercitar representaciones; considera que dicho precepto no es aplicable en el presente caso, en virtud que la Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas actuó en el acto electoral en su calidad de Miembro del Consejo Superior Universitario por habilitación legal del Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que indica: “En los casos necesarios SUBSTITUIRÁN al Decano los Vocales Profesionales por su orden, pero en caso de ausencia definitiva, deberá convocarse a elecciones de Decano PROPIETARIO en los términos estipulados en la presente ley...”, es decir que la Vocal I actuó en calidad de Decano en Funciones en sustitución del Decano Propietario, pero no actuó en su representación. En tal sentido la referida Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que el Consejo Superior Universitario al resolver podrá rechazar el Recurso de Revisión objeto de la presente, en virtud

de que dicho Recurso constituye un medio de impugnación inidóneo no contemplado en la legislación universitaria para el acto electoral efectuado. Así mismo, el Consejo Superior Universitario procede a analizar el memorial presentado por varios Representantes Estudiantiles, por el cual solicitan la Revisión a la Elección de Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad, dentro del cual argumentan como vicio fundamental que no se cumplió con lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en cuanto a que no se podrán ejercitar representaciones, considerando en tal sentido que dicho acto es de manera personal, cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre quienes también son miembros naturales del Consejo Superior y de la Asamblea del Colegio de Abogados, por lo que si bien el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala faculta al Vocal I sustituir al Decano en ausencia temporal, en este caso la única disposición aplicable es lo establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad por su preminencia jurídica y primacía de las disposiciones especiales sobre las de carácter general que se regula en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial; por lo que al existir vicio fundamental hace nulo el acto electoral en referencia. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio debate en la que se plantearon argumentaciones en torno a lo legislado en la Universidad de San Carlos de Guatemala contenidas en su Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Elecciones; sobre lo estipulado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad referente a la elección para la designación de Magistrado Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad, así como sobre la jerarquía de las leyes y disposiciones constitucionales sobre la materia, no llega a un consenso sobre la argumentación y opiniones presentadas, por lo que procede a efectuar votación secreta para determinar su resolución; siendo el resultado de la misma: Con lugar la Revisión de la Elección de Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad: 20 Votos; Sin lugar la Revisión de la Elección de Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad: 20 Votos; Voto en Blanco: 01. En consecuencia y al no darse la mayoría, el Consejo Superior Universitario propone que se aplique lo legislado en el Artículo 17, literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional-autónoma), donde se especifica como deber y atribución del Señor Rector, el presidir los actos universitarios y las sesiones del Consejo Superior Universitario con doble voto en caso de empate. En tal sentido y previo a proceder, el Señor Rector solicita al Consejo Superior que la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Organismo de Dirección analice si ello es apropiado, para tener certeza de que no se trasgrede leyes superiores del país, por lo que al aceptar la propuesta, se suspende temporalmente la sesión, en tanto la Comisión procede a analizar lo correspondiente. Al retornar los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos al seno del Consejo Superior Universitario, opinan que es

procedente la aplicación del Artículo 17, literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, recomendando por procedimiento que el Señor Rector deposite el voto en la urna correspondiente, previa verificación del Secretario General de que la misma está vacía. Inmediatamente después de conocerse el voto del Señor Rector en el sentido de que Sí ha lugar la Revisión de la Elección para la designación de Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad, el Señor Rector entre otras cosas manifiesta que “según lo determinado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Honorable Consejo le corresponde ejercer voto doble, en interpretación del Artículo 17, literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la argumentación esgrimida en este caso que hoy nos tiene en esta votación, el empate, es un claro ejemplo que para los Señores Miembros del Consejo Superior Universitario no se ha clarificado la interpretación sobre el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en cuanto a la participación de la Vocal I de la Facultad de Medicina; considerando que es una ley constitucional superior a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto y sus Reglamentos; por lo que en consecuencia para que este proceso se legitime vota porque sí se declare con lugar la Revisión solicitada y se proceda a repetir la Elección...” Al respecto el Consejo Superior Universitario del resultado de la votación **ACUERDA:** *1) Declarar con Lugar la Revisión a la Elección para la designación de Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad solicitada por los Representantes Estudiantiles ante este Consejo Superior de las Facultades: Ingeniería, Ciencias Médicas, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Odontología y Ciencias Jurídicas y Sociales. En consecuencia queda sin efecto lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Tercero, Inciso 3.1, Numeral 1) del Acta No.05-2006 de sesión celebrada el 22 de febrero de 2006. 2) Convocar a los miembros del Consejo Superior Universitario para efectuar la Elección de Designación de Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad el día lunes 13 de marzo de 2006 a las 9:30 horas, con los expedientes que presentaron en su oportunidad los candidatos para participar en la referida elección.*

CONSTANCIA SOBRE LA VOTACION:

1. Del Señor Rector.

“Según lo determinado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Honorable Consejo me corresponde en este momento ejercer voto doble, interpretando el Artículo 17, literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la argumentación esgrimida en este caso que hoy nos tiene en esta votación, el empate, es un claro ejemplo que para los Señores

Miembros del Consejo Superior Universitario no se ha clarificado la interpretación sobre el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en cuento a la participación de la Vocal I de la Facultad de Medicina. Considerando que es una ley constitucional superior a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto y sus Reglamentos. Para que este proceso se legitimize voto porque sí se dé con lugar la Revisión y se proceda a la repetición de la Elección y si es así volverá a ganar quien ganó la primera elección del día 22 y si no otro de los candidatos. Mi conciencia la decido yo, nadie me impone una agenda a cumplir y como siempre soy responsable de mis actos, lo cual lo asumo con valor como siempre para todos aquellos que hagan ver que cuando se llevó a cabo el proceso del día 22 de febrero declaré que ésta se había llevado a cabo legalmente y sin presiones, lo sigo diciendo pero la razón que hoy esta en duda es la interpretación del Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que tiene carácter constitucional”.

2. **De varios miembros del Consejo Superior Universitario.**

“Deseamos por este medio expresar nuestro desacuerdo por la decisión tomada por el CSU al declarar con lugar el recurso de revisión a la elección del magistrado titular ante la Corte de Constitucionalidad. Consideramos que el actuar del CSU respecto a esta elección estuvo siempre apegado a derecho por lo que el recurso de revisión debió ser declarado sin lugar. La decisión tomada por el CSU afecta sustancialmente la credibilidad de la Universidad, para llevar a cabo con transparencia procesos de designación ante instancias nacionales. ff) Víctor M. Rodríguez T., Rep. Col. de Farmacéuticos y Químicos; Eduardo A. Velásquez Carrera, Decano de la Fac. CCEE; Carlos Enrique Valladres C, Decano Arquitectura; Ariel Ortiz, Decano Agronomía; Axel Popol, Repr. Doc. Odontología; Gerardo Arroyo, Decano Farmacia; Pedro Aguilar Polanco, Rep. Catedráticos Facultad de Ingeniería; Jorge Mario Alvarez Q., Fac. CC.JJ. Y SS.; Decano de la Fac. Med. Vet. y Zoot.; Wener Ochoa, Rep. Estudiantil FAUSAC; Carlos Vásquez Almazán, Fac. Farmacia; Héctor Castro, Representante Col. Arquitectura; Edwin Santizo, Docente Fac. Arquitectura; Colegio Estomatológico.”

CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Opinión de la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos, referente a las Tarifas o Montos para la Actividad Comercial para el año 2006.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.A.C.No.002-2006 suscrito por la Comisión para la Actividad Comercial, donde en correspondencia con lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.11 del Acta No.29-2005 de sesión celebrada el 23 de noviembre de 2005, emiten la siguiente opinión: 1) La propuesta de tarifas planteada por el Director General Financiero y el Director General de Administración, se consideró por la información que tuvo a la vista que la propuesta se realizó con base al criterio de metros cuadrados de superficie ocupada por cada actividad comercial. No obstante al hacer el análisis de cada caso se identifica que en la propuesta se hace una Actualización bastante aproximada al promedio de inflación que se ha tenido en el país, por lo que se considera que no es un incremento real al valor adquisitivo de nuestra moneda con respecto a los últimos 10 años. Se considera importante para el futuro, que estas tarifas sean sustentadas en estudios técnico-financieros y de mercado, de conformidad a los criterios establecidos en el Artículo 9 del “Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Sin embargo, ante la necesidad de suscribir contratos con los arrendatarios y la premura de tiempo, la Comisión es de la opinión que es urgente que el Consejo Superior Universitario apruebe esta propuesta, considerando que la misma tendrá un impacto financiero positivo para la Universidad del 79.72% de incremento a los ingresos propios (adjunto información de impacto financiero). 2) La Comisión sugiere al Consejo Superior Universitario no aprobar actividades comerciales de carácter informal (carretillas de hot dogs; churrascos y similares; chicleros; ventas de atoles; tostadas, frutas o similares; ventas montadas o haladas en vehículo y toda aquella actividad ubicada en tal categoría), considerando que los objetivos primordiales del “Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, aprobado por este Cuerpo Colegiado, son: ordenar la actividad comercial, mejorar la calidad de los servicios, optimizar el espacio físico anteponiendo la actividad académica, mejorar las condiciones de salubridad, ambientales y estéticas de la Universidad. Desde esta perspectiva, se opina favorablemente sobre las tarifas anunciadas en los puntos 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 de la propuesta presentada por el Director General de Administración y Director General Financiero. 3) En el futuro cualquier actividad comercial no vinculada a nuestro deber ser o que no sea complementaria a nuestras necesidades como comunidad universitario NO DEBEN PERMITIRSE. 4) Se recomienda unificar las tarifas o montos de la actividad comercial, de los

numeral 9 y 10 de la propuesta presentada al Consejo Superior Universitario por el Director General de Administración y Director General Financiero, por considerarse que en la realidad son similares y por ello sugieren que las cooperativas no deben tener tarifas preferenciales, dado que en la práctica los precios de oferta de sus productos son similares a los de las librerías.

5) Se considera que el Consejo Superior Universitario debe dejar claro que todas estas actualizaciones en las tarifas de actividades comerciales sean absorbidas por los dueños de la actividad comercial y no trasladen los incrementos a los precios finales tanto en los productos y servicios que se comercializan, esto en aras de la perspectiva social de la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala. (Adjunto Cuadro Resumen de Rentas Anuales obtenidas por Actividad Comercial: -Renta Percibida Año 2005 vrs. Renta Proyectada Año 2006-). Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar las nuevas tarifas para la Actividad Comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con vigencia a partir del año 2006, siendo:**

- a) Cafeterías (con edificación): Q.3,000.00/mes hasta 80.00 m² y Q.75.00/m² de ocupación adicional .**
- b) Casetas (ventas de alimentos): Q.500.00/mes hasta 6.00 m² y Q.50.00/m² de ocupación adicional.**
- c) Ventas montadas o haladas en o por vehículos livianos (carros, pick ups) Q.500.00/mes/vehículo y Q.50.00/m² de ocupación adicional.**
- d) Casetas Fotocopiadoras: Q.500.00/mes hasta 6,00 m² y Q.50.00/m² de ocupación adicional.**
- e) Carretillas de Hot Dogs, Churrascos y similares: Q.300.00/mes hasta 2.00 m² y Q.40.00/m² de ocupación adicional.**
- f) Chicleros (dulces, especies fiscales, golosinas empacadas tipo snack, etc.) En espacios dentro de edificios Q.300.00 hasta 2.00 m²; en espacios fuera de edificios Q.200.00 hasta 2.00 m² y Q.50.00/m² de ocupación adicional.**
- g) Ventas de atoles, tostadas o frutas: Q.200.00/mes hasta 3.00 m² y Q.50.00/m² de ocupación adicional.**
- h) Vendedores de libros, útiles escolares y otros similares: Q.200.00/mes hasta 2.00 m² y Q.40.00/m² de ocupación adicional.**
- i) Cooperativas de libros, librerías y servicios varios: Q.1,000.00/mes hasta 20.00 m² y Q.75.00/m² de ocupación adicional.**
- j) Cafés Internet y similares: Q.3,000.00/mes hasta 80.00 m² y Q.75.00/m² de ocupación adicional.**
- k) Areas en azoteas de edificios: Q.3,500.00/mes hasta 20.00 m² y Q.120.00/m² de ocupación adicional.**
- l) Espacios no mayores de 1.00 m² para teléfonos monederos, de tarjeta y/o similares Q.200.00/mes por teléfono.**
- m) Gimnasios: Q.2,000.00/mes hasta 80.00 m² y Q.75.00/m² de ocupación adicional.**
- n) Vallas y espacios publicitarios: Q.2,500.00/mes hasta 20.00 m² de área de publicidad y Q.150.00/m² de espacio adicional publicitario.**
- ñ) Cajeros automáticos que funcionan en áreas ajenas a agencias bancarias Q.500.00/mes hasta espacio ocupado de 4.00 m².**
- o) Otros no considerados cuyos espacios han sido asignados previo dictamen favorable de las Dependencias avaladas para el caso: Dentro de edificaciones: Q.60.00/m²; afuera de**

edificaciones: Q.45.00/m2. Los gastos de energía eléctrica corren por cuenta del arrendatario, los gastos de agua potable, uso de drenajes, mantenimiento de áreas verdes se indican en Q.350.00/mes para cafeterías y Q.175.00 para casetas y kioscos de venta de comidas que posean instalaciones de agua potable y drenajes, en otros casos se harán los prorrateos de acuerdo a la naturaleza de los negocios. 2) Instruir a la Dirección General de Administración no aprobar actividades comerciales de carácter informal como: Carretillas de hot dogs; churrascos y similares; chicleros; ventas de atoles; tostadas, frutas o similares; ventas montadas o haladas en vehículo y toda aquella actividad ubicada en tal categoría. Así mismo, monitorear que los precios de ventas y servicios a los usuarios sean acordes a la perspectiva social hacia la comunidad universitaria y que no se traslade a los mismos lo relativo a las nuevas tarifas para la actividad comercial.

4.2

Solicitud de dispensa para que la Señora THELMA MARINA ROSALES ALEGRIA, encargada de Archivo en la División de Administración de Personal, continúe laborando en la Universidad hasta que el Plan de Prestaciones inicie la aceptación de trámites de jubilación.

El Consejo Superior Universitario conoce Hoja de Envío No.166-2006 suscrito por el Director General de Administración, por la cual traslada solicitud de dispensa para que la Señora THELMA MARINA ROSALES ALEGRIA, encargada de Archivo en la División de Administración de Personal, continúe laborando en la Universidad hasta que el Plan de Prestaciones inicie la aceptación de trámites de jubilación, contenida en REF.DAP.010-2006. Se indica que dicha dispensa es necesaria, puesto que el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala estipula que los trabajadores que al haber cumplido 65 años de edad y 20 años de servicio o de contribución al Plan de Prestaciones, serán retirados obligatoriamente. El mismo precepto indica que para casos especiales, cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, puede hacerse la excepción, previa denuncia escrita del trabajador. La trabajadora Thelma Marina Rosales Alegría en su nota de fecha 18 de enero de 2006 dirigida a la Jefatura de la División de Administración de Personal, solicita que se le permita continuar laborando, puesto que en el Plan de Prestaciones le informaron que está detenido el trámite de pago de las jubilaciones por parte de dicha Dependencia, derivado de la suspensión del Acta No.14-2004 del Consejo Superior Universitario, dicha situación que se

liberará hasta que la Corte de Constitucionalidad resuelva en definitiva sobre el tema. Por otro lado, esa División considera que la continuidad en el servicio por parte de la trabajadora Rosales Alegría, es de beneficio para la citada División, en razón de su gran experiencia en el desempeño de las tareas que realiza en el puesto de Encargada de Archivo, así como por la labor eficiente que ha venido desarrollando en esa dependencia, por lo que el Consejo Superior Universitario puede autorizar por excepción que continúe laborando en el Puesto de Encargada de Archivo de la División de Administración de Personal por el período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006 a la Señora Thelma Marina Rosales Alegría. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar dispensa a la Señora Thelma Marina Rosales Alegría, trabajadora de la División de Administración de Personal para que continúe laborando después de cumplidos los 65 años de edad, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2006.**

4.3 Solicitud de Dispensa para contratación de Profesores Interinos.

4.3.1 Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.15.03.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA- de este Consejo Superior, relacionado con la solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en Oficio DECANATURA 27/2006 de autorización de dispensa para nombrar Profesores Interinos en la referida Unidad Académica. Dicha Comisión de los antecedentes y motivos por los cuales no se ha convocado a Concurso de Oposición cuatro plazas en la Escuela de Economía debido al limitado número de estudiantes; 03 plazas del Departamento de Planificación y Desarrollo Educativo que fueron reprogramadas; 13 plazas en el Área Común que no han sido convocadas a Concurso de Oposición ya que han servido para cubrir a los Coordinadores de los cursos, opina: 1) Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la dispensa para el nombramiento de cuatro Profesores de la Escuela de Economía. 2) Con relación a las tres plazas reprogramadas no necesitan dispensa, sin embargo, sí se consideran vacantes en definitiva deberán salir a Concurso de Oposición en el año 2006. 3) Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar dispensa para el nombramiento de trece plazas en el Área Común las que han servido para cubrir a los Coordinadores de los cursos. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la dispensa para la contratación de Profesores**

Interinos en la Facultad de Ciencias Económicas en los términos indicados en Dictamen AnP.15.03.2006. de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte Académica –RECUPA- de este Consejo Superior.

4.3.2 Escuela de Trabajo Social.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.14.03.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA- de este Consejo Superior, por el cual emite opinión respecto a la solicitud de dispensa para nombrar Profesores Interinos en la Escuela de Trabajo Social, presentada por la Directora de la citada Escuela en Oficios TS.052-2006 y TS.087-2006. De las consideraciones y análisis de la solicitud opina que las plazas declaradas desiertas en los Concursos de Oposición, no necesitan dispensa y que este Consejo Superior puede otorgar la dispensa para las plazas del Área de Formación Profesional Específica del Departamento de Extensión y del Departamento de Planificación Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar dispensa para la contratación de Profesores Interinos en la Escuela de Trabajo Social en las plazas vacantes en definitiva y debidamente presupuestadas.**

4.3.3 Facultad de Arquitectura

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.13.03.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA- de este Consejo Superior, referente a la solicitud presentada por la Facultad de Arquitectura contenida en Oficio Ref.SEJD-02-2006 6.3 para la autorización de contratación de Profesores Interinos en el Programa de Diseño Gráfico y en la Carrera de Arquitectura. Dicha Comisión de los antecedentes y análisis de la solicitud opina: Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la dispensa para el nombramiento de un Profesor Técnico Especializado para la asignatura de Teoría de la Imagen y un Profesor Titular I para la asignatura de Investigación 3 y Análisis de la Arquitectura Prehispánica, durante el primer semestre del 2006 período en el cual deberán salir a Concurso de Oposición para adjudicarse el primero de julio del presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar dispensa para la contratación de Profesores Interinos en el Programa de Diseño Gráfico y Carrera de Arquitectura en la Facultad de Arquitectura durante el primer semestre 2006. En consecuencia dichas plazas vacantes deberán convocarse a**

Concurso de Oposición durante el referido semestre y adjudicadas a partir de julio del presente año.

4.3.4

Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.08.03.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA- de este Consejo Superior, por el cual emite opinión sobre la solicitud del Director Interino del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB- contenida en Oficio Ref.DIREC.CUNIZAB 018-2006 para que se autorice dispensa de nombramiento del Coordinador Académico y Coordinadores de Carrera, en virtud de que los Profesores Titulares de dicho Centro no tienen la categoría de Profesor Titular III. En tal sentido dicha Comisión opina que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la dispensa solicitada. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: autorizar dispensa para el nombramiento de Coordinador Académico y Coordinadores de Carrera en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-**.

4.3.5

Escuela de Ciencias de la Comunicación

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.12.03.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA- de este Consejo Superior, referente a la solicitud para contratación de Profesores Interinos y Ayudantes de Cátedra I para laborar en el Plan de Readecuación Curricular a Distancia durante el año 2006 en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, presentada en Oficio ECC 119-06. Dicha Comisión de los antecedentes, plazas habilitadas en la ampliación presupuestal autorizadas por este Consejo Superior en el Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta No.01-2006, opina que las plazas de reciente creación y ampliación presupuestal no necesitan dispensa. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que últimamente los Analistas de Personal de diferentes Unidades Académicas no están orientando adecuadamente sus requerimientos al solicitar dispensa para contratación de Profesores Interinos, sin revisar si los mismos requieren dispensa, según lo normado para el efecto, lo cual conlleva pérdida de tiempo, trámites administrativos innecesarios y retraso en el pago de los profesores a contratar. Por lo tanto **ACUERDA: 1) Informar a la Escuela de Ciencias de la Comunicación que la solicitud objeto de la presente no necesita dispensa. 2) Instruir al Jefe de la División de Administración de Personal para que establezca los**

mecanismos adecuados de información y coordinación, a efecto de que los Analistas de Personal designados en las diferentes Unidades Académicas observen lo normado para la aplicación de la dispensa en la contratación de Profesores Interinos.

4.3.6

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.17.03.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA- de este Consejo Superior, por el cual emite opinión referente a la solicitud de dispensa para la contratación de Profesores Interinos durante el año 2006 presentada por el Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en Oficio s/n de fecha 17 de febrero de 2006. De los antecedentes en cuanto a que las plazas derivan de reprogramación efectuadas donde se da alza a las plazas de Profesores Interinos para cubrir las secciones que no tienen docente titular, así como también en las plazas en que el Titular solicita licencia durante el año; dicha Comisión opina que las plazas reprogramadas no necesitan dispensa, así como las que se originan por permiso del titular. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Informar a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que la solicitud objeto de la presente no necesita dispensa.**

4.4

Solicitud del Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos –SINDINUSAC- y la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos –COGCADUSAC-, para que el Segundo Diferido otorgado a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala sea pagado en forma trimestral.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.241-2006 suscrito por el Director General Financiero, por el cual emite opinión respecto a la solicitud planteada en Oficio s/n de fecha 13 de febrero de 2006 y recibida en Rectoría-Secretaría el 17 de febrero de 2006 por el Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos –SINDINUSAC- y la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos –COGCADUSAC-, en el sentido de que el Segundo Diferido otorgado por el Consejo Superior Universitario a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del año 2005, sea pagado en forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.

Del análisis y justificación de la solicitud, dicha Dirección General Financiera opina que el flujo de efectivo para el presente año lo posibilita, además de que dicho compromiso laboral se encuentra asignado en el Presupuesto del año 2006, por lo que es factible atender dicha petición. Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en consideración la solicitud objeto de la presente, la opinión de la Dirección General Financiera y consideraciones legales para efectuar el pago del Segundo Diferido en cuatro pagos y el cual fue aprobado para pagar en forma semestral, según resolución de este Organo de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.09-2005 y ampliado en el Punto Tercero, Inciso 3.9 del Acta No.10-2005, **ACUERDA:** *1) Autorizar que el Segundo Diferido para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala otorgado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.09-2005 de sesión celebrada el 6 de abril de 2005, sea pagado en cuatro pagos, en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre, a partir del año 2006. 2) La presente resolución modifica la forma de pago del referido Diferido, estipulado en el Punto Tercero, Inciso 3.9 del Acta No.10-2005 de sesión celebrada por este Consejo Superior el 20 de abril de 2005. 3) Encargar a la Administración Central de Rectoría que brinde el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.*

4.5

Solicitud de autorización del Cobro para implementar el Proyecto de Prekinder, Kinder y Preparatoria en el Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del año 2006.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.45-2006 suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud de la Directora del Jardín Infantil de esta Universidad, para autorización del cobro por los servicios de Pre-Kinder, Kinder y Preparatoria en dicho Jardín a partir de enero 2006, siendo de Q.200.00 de Inscripción y Q.150.00 mensuales de enero a octubre. En tal sentido la Dirección General Financiera de los antecedentes, análisis de la solicitud y Resolución No.689-2005-A.F. de la Dirección Departamental de Educación del Ministerio de Educación de Guatemala, por el cual resuelve autorizar la jornada matutina y vespertina en el nivel de educación pre-primaria en el Jardín Infantil de esta Universidad, así como autorizar los cobros de Q.200.00 de inscripción y cuota mensual de enero a octubre de Q.150.00; dictamina que según Acuerdo No.101-2003 de Rectoría se establece que las cuotas de quienes hagan uso del beneficio que otorga el Jardín Infantil deben ser autorizadas por el Consejo Superior Universitario y que la resolución de la Dirección Departamental de Educación de Guatemala indica que pueden hacerse los cobros

mencionados y en virtud de que para que subsista es necesario que existan contribuciones extraordinarias, por lo que el Consejo Superior Universitario puede autorizar las cuotas de Q.200.00 de inscripción y Q.150.00 mensuales por colegiatura y Q.150.00 mensuales por cuidado y protección de infantes después de su horario de estudio (12:00 a 16:00 horas); los cuales serán utilizados para el pago de salario de una Directora de Educación Pre-primaria y una maestra de Tutoría. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la importancia y beneficio educativo de los niños que asisten al Jardín Infantil de esta Universidad, así como el Dictamen de la Dirección General Financiera, **ACUERDA: Autorizar el cobro para la implementación del Proyecto de Pre-Kinder, Kinder y Preparatoria en el Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del año 2006, siendo de Q.200.00 de Inscripción, Q.150 de colegiatura y Q.150.00 mensuales por cuidado y protección de infantes después de su horario de estudios de 12:00 a 16:00 horas.**

QUINTO:**REFORMA UNIVERSITARIA:**

No se recibió información por parte de la Coordinadora General de Planificación referente al Plan Estratégico USAC-2020.

SEXTO:**ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1****Titularidades:****6.1.1****Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficios JD-CH-151/2006 y JD-CH-152/2006 de fecha 20 de febrero de 2006, que contiene transcripciones del Punto Trigésimo Quinto, Inciso 35.1, 35.2, 35.3, 35.4 y 35.5 del Acta No.02-2006 y Punto Trigésimo Sexto, Incisos 36.1 y 36.2 del Acta No.02-2006, respectivamente, suscritos por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, donde derivado del fallo de los Jurados de Concursos de Oposición y adjudicación de las correspondientes plazas vacantes, solicitan la sanción de titularidad de los Doctores José Marcos López Tzoc y Gonzalo Ball Ajú, ganadores del Concurso de Oposición de Fase III y de la Doctora Elisa del Carmen Hernández López de Rodas, ganadora del Concurso de Oposición de Fase II de la referida Facultad. Al respecto el Consejo Superior Universitario ante la información del Señor Decano de la referida Facultad, en el sentido de que el Doctor José Marcos López Tzoc renunció a la plaza adjudicada por no convenir a sus intereses económicos, **ACUERDA: Diferir la Sanción de Titularidad objeto de la presente hasta cuando la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas notifique lo correspondiente.**

6.1.2**Escuela de Ciencia Política.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.ECP/055-2006 suscrito por la Secretaria de la Escuela de Ciencia Política, por el cual adjunta fotocopia certificada de transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta No.19-2005 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela, donde derivado del Informe de resultados del Concurso de Oposición y nombramiento de los profesores titulares que ganaron las plazas vacantes, solicitan la Sanción de Titularidad de los siguientes profesionales: Carlos Orlando Oliva Muralles, Israel Filiberto González Bartolón, Christian Alejandro Lanuza Monje, María Elena Izquierdo Merlo, Claudia Verónica Agrada Ajquí, Luis Rodolfo Molina Bolaños, José Efraín Pérez Xicará, Rogelio Salazar de León, Francisco José Lemus Miranda, Oscar Estuardo Bautista Soto, Werner Enrique Castillo Regalado, Alma Consuelo Cogoux Pérez, Mercedes de la Luz López de Bolaños, Juan Carlos Guzmán Morán, Ruth Teresa Jácome Pinto y Pablo Daniel Rangel Romero. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que en la adjudicación de las plazas no se indica el horario de contratación, **ACUERDA: *Regresar el expediente a la Escuela de Ciencia Política para que incluya el horario de contratación de los profesores a quienes se les adjudicó las plazas por Concurso de Oposición.***

6.1.3**Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio J.D. No.198-2006 suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, que contiene transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No.5-2006 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde derivado del fallo del Jurado de Concurso de Oposición y Adjudicación de las plazas vacantes, así como lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el Punto Noveno, Inciso 9.6 del Acta No.36-2005, por el cual rechaza el Recurso de Revisión planteado a la adjudicación de las plazas convocadas por no haber sido idóneo conforme a la legislación universitaria, solicita la Sanción de Titularidad de los siguientes profesionales: Eduardo Antonio Rodenas Gil, Margarita Chávez Cruz, Gilberto García Acevedo, Roberto Alirio Rodríguez y Ana Lorena Escalante Pérez. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que en la adjudicación de las plazas no se indica el horario de contratación, **ACUERDA: *Regresar el expediente a la Facultad de Ciencias Económicas para que incluya el horario de contratación de los profesores a quienes se les adjudicó las plazas por Concurso de Oposición.***

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Solicitud de dispensa presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR- para que el Coordinador Académica participe en las sesiones del Consejo Directivo del referido Centro.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.003-2006 (03) suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de Dispensa presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- para que el Coordinador Académico participe en las sesiones del Consejo Directivo del referido Centro. De los antecedentes se indica: 1) El Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- envía al Señor Secretario General, Oficio Ref.15-CD-19/2006 que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta 01/2006; punto en el que se acuerda solicitar dispensa ante el Consejo Superior Universitario para la participación del Coordinador Académico ante el Consejo Directivo de ese Centro Universitario. De la consideración legal Artículo 51 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y análisis del expediente es claro en cuanto a la forma en que se integra el Consejo Directivo, en tal sentido no es procedente la dispensa solicitada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, por lo que esa Dirección emite la siguiente Opinión: No obstante lo expresado con anterioridad el Consejo Superior Universitario, puede autorizar que, específicamente, el Coordinador Académico del Centro Universitario del Norte –CUNOR- asista, sin ser parte del mismo, a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, a efecto de que dicho Órgano de Dirección cuente con más elementos de juicio al tomar sus decisiones, tal y como lo hace el propio Consejo Superior Universitario a tener como invitado permanente al Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario ante el planteamiento de varios miembros de este Órgano de Dirección, en el sentido de que en algunos Centros Regionales participan en las sesiones de los Consejos Directivos el Coordinador Académico, estima pertinente que se efectúe un estudio sobre la integración de los Consejos Directivos de los Centros Regionales, por lo que **ACUERDA: Encargar a la División de Desarrollo Organizacional efectúe un estudio y emita opinión sobre la integración de los Consejos Directivos de los Centros Regionales, para lo cual deberá de requerir información a los Órganos de Dirección de esas Unidades Académicas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

7.2

Denuncia sobre la agresión que fue objeto la Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario ante la denuncia de la agresión que fuere objeto la Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, presentada por el Decano de la Facultad de Arquitectura, al repudiar el cobarde hecho en contra de la Doctora Rodas Rodas el día jueves dos de marzo del año en curso, en las cercanías del Centro Universitario Metropolitano –CUM-, al ser atacada por individuos con un ácido sobre su hombro, espalda y brazo de su cuerpo sufriendo quemaduras de segundo grado; el Consejo Superior Universitario estima de importancia el hacer público su rechazo ante esos hechos vandálicos en contra de una mujer universitaria y solidarizarse con la Doctora Rodas, por lo que ***ACUERDA: Encargar al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, la elaboración de un Comunicado de Prensa, por el cual se condene la cobarde agresión que fuere objeto la Doctora Ana Margarita Rodas Rodas y se exija a las Autoridades de Gobierno el esclarecimiento del hecho.***

OCTAVO:

IMPUGNACIONES:

8.1

Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. MARIO ESTUARDO RONALD LLERENA QUAN, Catedrático de Anatomía, Departamento de Ciencias Mofológicas de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en contra de resolución de Junta Directiva de la referida Facultad, contenida en el Punto Cuarto del Acta No.16-2005.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. MARIO ESTUARDO RONALD LLERENA QUAN, Catedráticos de Anatomía, Departamento de Ciencias Mofológicas de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en contra de resolución de Junta Directiva de la referida Facultad, contenida en el Punto Cuarto del Acta No.16-2005 de fecha 21 de junio de 2005. De los antecedentes se indica: 1) El estudiante Edgar Bailey, envió carta a la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia, en la cual manifiesta su descontento respecto al Dr. Leonardo Estrada, con relación

al Curso de Anatomía, ya después de someterse a exámenes de retrazada; solicitó revisión al mismo, la cual nunca se le dio. En virtud de ello los miembros de dicha Asociación, sometieron a consideración el caso del estudiante Bailey a consideración de Junta Directiva. 2) Junta Directiva emitió la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta 06-02/05 de fecha 24 de febrero, en el cual acordó nombrar una comisión para que realizara revisión al examen de Anatomía I. 3) Con fecha 31 de mayo del 2005, los miembros de la comisión nombrada, solicitan a Junta Directiva, revisar el punto referido en el sentido de indicar el tipo de examen al que se refiere y nombrar a un Coordinador de dicha Comisión. 4) Con fecha 8 de Junio del 2005, el estudiante Edgar Bailey solicita a Junta Directiva se le anule la solicitud de revisión del examen de retrazada, en virtud de que ha transcurrido varios meses y no tiene una resolución al respecto. 5) Junta Directiva con fecha 21 de junio 2005, conoce la solicitud del estudiante Bailey y acuerda otorgarle un examen extraordinario del curso de Anatomía I. Del recurso interpuesto, informe circunstanciado, audiencias concedidas, evacuación de las audiencias concedidas y consideraciones legales, Artículos 12, 3, y 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como del análisis del caso se establece que el Dr. Mario Llerena, Catedrático del Curso de Anatomía, en su derecho de petición interpone recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto del Acta No. 16-06/05 de fecha 21 de junio del 2005, de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el que manifiesta su inconformidad al examen extraordinario del Curso de Anatomía otorgado por Junta Directiva de dicha Facultad al estudiante Edgar Bailey, en virtud de no haberse finalizado el procedimiento de revisión, solicitado por el estudiante antes mencionado. Cabe mencionar que el estudiante Edgar Bailey es la persona interesada en aprobar el Curso de Anatomía II por lo que solicitó a Junta Directiva el examen extraordinario, en virtud de haber negligencia en la revisión de su examen y haber pasado mucho tiempo sin tener una resolución, lo cual estaba perjudicando sus estudios. En el presente caso el Dr. Mario Llerena no tenía legitimidad para interponer el recurso de apelación, ya que únicamente pueden hacerlo las personas que tengan interés debidamente legitimado y se sientan agraviadas; tal y como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, por lo que esa Dirección emite el siguiente Dictamen: El Consejo Superior Universitario al conocer el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Mario Llerena en contra del Punto Cuarto del Acta 16-2005 de fecha 21 de junio del año 2005 de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; puede declararlo **SIN LUGAR** en virtud de que el apelante no tiene legitimidad para impugnar lo actuado por Junta Directiva de dicha Facultad, por el hecho de no ser parte agraviada; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales,

expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos *ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. En consecuencia se conforma la resolución impugnada.*

8.2 Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por el Arquitecto JORGE ARTURO GONZÁLES PEÑATE, al Punto Vigésimo Primero del Acta No.28-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por el Arquitecto JORGE ARTURO GONZÁLES PEÑATE, al Punto Vigésimo Primero del Acta No.28-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de noviembre de 2005. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Universitaria de Personal Académico, el 11 de Febrero del 2005, transcribe el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 01-2005 de fecha 27 de enero del mismo año; en la que resuelve declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate 2) El Arq. González Peñate, al no estar conforme con lo resuelto por la Junta Universitaria del Personal Académico, interpone Recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 01-2005 de la JUP, el cual fue rechazado por el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto. 3) Al ser notificado el Arq. Peñate de la resolución antes indicada, presentó recurso de aclaración y ampliación en virtud de que el Consejo Superior Universitario no conoció y ni analizó el asunto indicado en el recurso de apelación interpuesto. Del análisis del caso, se establece que con fecha 31 de Agosto del 2005 esta Dirección emitió el Dictamen DAJ No. 071-2005 (04) (Materia: Impugnaciones) en el que se indicó que el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el Arq. Jorge Arturo Peñate, había sido interpuesto en forma extemporánea; conclusión a la que se arribó según la información y documentación que obraba en el expediente original de mérito; incluyendo la copia de la cédula de notificación de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, misma que fue proporcionada por la Secretaría General. Con la documentación antes referida, se determinó que la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Octavo del Acta No. 18-2005 había sido notificada a la Facultad de Arquitectura con fecha 1 de agosto del año 2005, mediante cédula de notificación y que el recurso de aclaración y ampliación fue interpuesto por el Arq. González Peñate con fecha 4 de agosto del año 2005, es decir al tercer día. En tal virtud, no se cumplió con el plazo a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Apelación, el

cual establece que debe de interponerse en plazo de 2 días. Al ser notificado el Arq. Peñate de la resolución contenida en el Punto Vigésimo Primero del acta No. 28-2005 del Consejo Superior Universitario, en donde se rechaza el Recurso de Aclaración y Ampliación por extemporáneo, se manifiesta inconforme y solicita se enmiende el procedimiento, en virtud de haber presentado el recurso de aclaración y ampliación en el plazo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones, tal y como consta en la copia de la cédula de notificación que adjunta, mismo que no se encontró de esa forma en el expediente original. De lo anterior esa Dirección emite el siguiente dictamen: Ante la evidencia presentada, lo afirmado por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, en cuanto a que las acciones de Aclaración y Ampliación fueron presentadas en el plazo establecido por la ley; lo cual fue confirmado mediante consulta formulada a la Facultad de Arquitectura. En esa virtud, sí procede la enmienda del procedimiento en el sentido de que el Consejo Superior Universitario deje sin efecto su resolución contenida en el Punto Vigésimo Primero del Acta No. 28-2005 y dicte la que corresponde declarando con lugar el recurso de Aclaración y Ampliación planteado y que en esa virtud la resolución contenida en el Punto Octavo del Acta No. 18-2005 se aclara en sentido de que el Recurso de Apelación interpuesto se rechaza por no ser el medio idóneo para oponerse a una decisión de la Junta Universitaria del Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, análisis del caso y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** *1) Enmendar el procedimiento y por lo que se deja sin efecto la resolución de este Consejo Superior contenido en el Punto Vigésimo Primero del Acta No.28-2005 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2005. 2) Declarar con lugar el Recurso de Aclaración y Ampliación planteado por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, por lo que se aclara la resolución de este Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Octavo del Acta No.18-2005 de sesión celebrada el 13 de julio de 2005, en el sentido de que el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.01-2005 de la Junta Universitaria del Personal Académico, se rechaza por no ser el medio idóneo para oponerse a una decisión de la referida Junta.*

8.3

Recurso de Revisión planteado por MARTIR RAMOS YÁNEZ, en contra de resolución contenida en Punto Duodécimo del Acta No.40-2005 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Revisión planteado por MARTIR RAMOS YÁNEZ, en contra de resolución contenida en Punto Duodécimo del Acta No.40-2005 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 31 de octubre de 2005. De los antecedentes se indica: 1) El 31 de octubre del año 2005 mediante Punto Duodécimo del Acta Número 40-2005, la Junta Universitaria de Personal resuelve: “Declarar SIN LUGAR la impugnación planteada por el señor Mártir Ramos Yánez...”2) El 23 de noviembre del año 2005 le es notificada la resolución antes indicada al interesado, por parte de la Junta Universitaria de Personal. 3) El 30 de noviembre del año 2005 el interesado plantea ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en el Punto Duodécimo del Acta Número 40-2005 de sesión celebrada el 31 de octubre del año 2005 por parte de la Junta Universitaria de Personal. El principal argumento de la Junta Universitaria de Personal para resolver sin lugar la impugnación por despido, planteada por el trabajador antes indicado, es que el mismo fue contratado bajo el renglón presupuestario número cero treinta y cinco, que se refiere a Retribuciones de destajo, el cual no genera relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del fundamento legal, Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como REF.D.P.373-2003 emitida por el Departamento de Presupuesto, donde se indica sobre los renglones presupuestarios que se aplican en materia laboral en la Universidad de San Carlos de Guatemala son los siguientes:...035 se refiere a retribuciones de destajo y se aplica para jornales eventuales. Por lo anterior esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario puede declara SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por Mártir Ramos Yánez en contra de la resolución contenida en el Punto Duodécimo del Acta No.40-2005 de sesión celebrada el 31 de octubre del año 2005 por parte de la Junta Universitaria de Personal, en virtud de que a dicha persona se le contrató bajo un renglón presupuestario que no generó relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser un trabajo eventual, consecuentemente se declare firme la resolución impugnada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por Mártir Ramos Yánez en contra de la resolución de la Junta Universitaria del Personal contenida en el Punto Duodécimo del Acta No.40-2005.**

8.4

Recurso de Reposición interpuesto por los Bachilleres ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR y AXEL GUSTAVO GONZALEZ ANGEL en contra de la Resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No.29-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAI No.012-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición interpuesto por los Bachilleres ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR y AXEL GUSTAVO GONZALEZ ANGEL en contra de la Resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No.29-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2005. De los antecedentes se indica: Con fecha 23 de noviembre del 2005, el Honorable Consejo Superior Universitario aprobó el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta Número 29-2005, de sesión celebrada el 23 de noviembre del 2005, en el cual declara sin lugar el recurso de revisión interpuesto por los estudiantes Alex Evelio Castañeda Salazar y Eduardo Enrique Machuca Gil en contra de la elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y declara electos Electores de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería a los 262 estudiantes integrantes de la Planilla Número Tres a que se refiere el Punto Tercero del Acta de Elecciones Número 37-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad Ingeniería. Con fecha 02 de febrero del 2006, los estudiantes Alex Evelio Castañeda Salazar y Axel Gustavo Gonzalez Angel, interponen Recurso de Reposición en contra de la resolución antes mencionada. De las consideraciones legales, Artículo 82 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como del análisis del caso debe tenerse en cuenta que nuestra Legislación Universitaria no contempla la posibilidad de plantear recurso de reposición contra las disposiciones del Consejo Superior Universitario. En el escrito presentado, por los Bachilleres Alex Evelio Castañeda Salazar y Axel Gustavo González Angel, fundamentan su petición en los Artículos 6 y 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, precepto jurídico que de conformidad con la Pirámide de Kelsen relacionada con la jerarquía de las normas, es inferior a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Al hacer aplicación de ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente dice: “ La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica....Se rige por su Ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” Basándonos siempre en la normativa constitucional, el Artículo

175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas **ipso jure.**”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica: **“La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos...”** El Fundamento de Derecho invocado por los Bachilleres Castañeda y González contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente; toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y esta como Ley Suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos. Por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: Teniendo en cuenta lo preceptuado en los Artículos 82 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en virtud que el mismo no se encuentra contemplado en la Legislación Universitaria, el Consejo Superior Universitario puede rechazar para su trámite el Recurso de Reposición planteado por los Bachilleres Alex Evelio Castañeda Salazar y Axel Gustavo González Angel, en contra de la Resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta Número 29-2005 de sesión celebrada el 23 de noviembre del 2005 por es Alto Organismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del caso, expediente de mérito, razones por las cuales se declaró sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los mencionados estudiantes en contra de la Elección de 262 electores estudiantiles que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Vocal I ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, y que no es aplicable ningún Recurso Administrativo derivado de actos electorales en los que el conglomerado de votantes emitió su decisión, además del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por los Bachilleres Alex Evelio Castañeda Salazar y Axel Gustavo González Angel en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No.29-2005 de sesión celebrada el 23 de noviembre de 2005.**

8.5

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado JUAN ARNOLDO CASTILLO ESCALANTE, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- contenido en el Punto Cuarto, Inciso 4.10 del Acta No.24-2004.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DAJ No.005-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado JUAN ARNOLDO CASTILLO ESCALANTE, en contra de lo resuelto en Punto Cuarto, Inciso 4.10 del Acta No.24-2004 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte el 13 de octubre de 2004. De los antecedentes se indica: I) Con fecha 27 de octubre de 2004, el Licenciado Juan Arnoldo Castillo Escalante, presentó en la oficina de recepción de Rectoría-Secretaría, un memorial contentivo de recurso de apelación, dirigido a los miembros del Consejo Superior Universitario. II) El señor Secretario General, remite el expediente de mérito a esta Dirección, para dictaminar al respecto. III) Habiendo agotado el trámite correspondiente, esta Dirección emitió dictamen identificado con el número 002-2005, (04), mediante el cual dictaminó que el medio de impugnación podía rechazarse por improcedente, en virtud de haberse planteado ante el Órgano incompetente. IV) El Consejo Superior Universitario mediante Punto Octavo del Acta número 05-2005 de sesión celebrada el 23 de febrero de 2005, acordó: Otorgar el Recurso de Apelación, instruyendo al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte-CUNOR- para que proceda a dar trámite al referido recurso de conformidad a lo normado. V) Mediante Ref.15-CD-67/2005, el Consejo Directivo del CUNOR, transcribe al señor Secretario General el Punto Tercero, Inciso 3.6 del acta 8/2005 de sesión celebrada el 04 de abril de 2005, donde acuerda dar trámite a lo conducente. VI) El señor Secretario General, envía nuevamente el expediente a esta Dirección para dar trámite al recurso. Al haberse dado trámite al recurso, esta Dirección devuelve el expediente a Secretaría General, para que sea remitido a Junta Universitaria del Personal Académico, por ser el Órgano competente para su conocimiento y resolución. VII) La Junta Universitaria del Personal Académico, mediante punto Tercero, Inciso 3.7 del acta No. 17-2005 de la sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, el 14 de septiembre de 2005, acordó: Devolver el expediente al señor Secretario General para que se sirva enmendar el procedimiento. VIII) El señor Secretario General, traslada expediente al Jefe de División de Administración de Personal, solicitándole efectuar el trámite correspondiente. IX) El señor Jefe de División de Administración de Personal, traslada expediente al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte-CUNOR-para que se sirvan enmendar el procedimiento, de acuerdo a lo acordado por la Junta Universitaria del Personal Académico. X) El Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte-CUNOR- mediante Ref. 15-CD-255/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, transcribe el punto Tercero, Inciso 3.3 del acta No. 23/2005 de su sesión celebrada el 11 de noviembre de 2005, mediante el cual acordó Devolver el expediente al señor Jefe de la División de Administración de Personal, indicando que ese órgano no tiene nada que enmendar, en su caso, debe enmendarlo la persona interesada. XI) El señor Secretario General,

remite nuevamente el expediente a esta Dirección para emitir Dictamen. De las consideraciones legales y generales, Punto Octavo, del Acta No.05-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 23 de febrero de 2005, así como del análisis del caso, esa Dirección de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen número 002-2005 (04) de fecha 12 de enero de 2005, hizo ver que no era procedente admitir el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Juan Arnoldo Castillo Escalante, debido a que correspondía plantearlo ante el Órgano de Dirección correspondiente con relación al caso planteado, para que lo resolviera la Junta Universitaria del Personal Académico; Sin embargo el Consejo Superior universitario mediante Punto Octavo del acta No. 05-2005 de la sesión celebrada el 23 de febrero de 2005, **acordó** que se le diera trámite, debe entenderse que el máximo Órgano de Dirección de la Universidad acordó que éste se rija por lo establecido en el Reglamento de Apelaciones, aprobado en el Punto Sexto del Acta 8-79, conforme al cual corresponde al Consejo Superior Universitario, resolver el medio de impugnación planteado. Al analizar el caso; se establece que el Órgano de Dirección otorgó la ampliación de horario a indefinido, y en esa virtud, el Licenciado Juan Arnoldo Castillo Escalante, tiene derecho a conservar dicha ampliación a menos que incurra en causal que de motivo a proceso disciplinario o despido. Se establece también, que el hecho de haberle suprimido posteriormente las horas por las que se le había ampliado su horario, se debió a falta de presupuesto para cubrir el pago de las mismas, así como a la falta de carga académica; sin embargo estas circunstancias son independientes al derecho que adquirió el Licenciado Castillo Escalante, al habersele ampliado su horario (4 horas) a indefinido. Con fundamento en lo expuesto y norma jurídica citada, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) Que este expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) **QUE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PUEDE DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el licenciado Juan Arnoldo Castillo Escalante; en contra de lo acordado en el Punto Cuarto Inciso 4.10 del Acta número 24/2004 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte-CUNOR-el trece de octubre del año 2004, en virtud que se le otorgó ampliación de horario a tiempo indefinido, por lo que no se le puede afectar al recurrente, mientras no haya causal de despido o proceso disciplinario en su contra que resuelva lo contrario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** *Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Arnoldo Castillo Escalante, en contra de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Norte –CUNOR-, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.10 del Acta No.24/2004, y en*

consecuencia se indica al referido Consejo Directivo que la ampliación de horario otorgado en su oportunidad al Licenciado Juan Arnoldo Castillo Escalante es a indefinido.

8.6 Solicitud de Revisión planteada por el Dr. ANTONIO ELIZARDO PALACIOS LOPEZ, en contra de resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Sexto del Acta No.28-2005.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Solicitud de Revisión planteada por el Dr. ANTONIO ELIZARDO PALACIOS LOPEZ, en contra de resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Sexto del Acta No.28-2005 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2005. De los antecedentes se indica: **1.-** En Punto Sexto de Acta Número 28-2005 de Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 9 de noviembre de el año 2005, se acuerda: "Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Antonio Elizardo Palacios López, en contra de resoluciones contenidas en Punto Quinto y Sexto de Actas No.26-2004 y 29-2004 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones". **2.-** El 12 de enero del año 2,005 el Doctor Antonio Elizardo Palacios López solicita REVISIÓN del Punto antes indicado. **3.-** El argumento del Doctor Antonio Elizardo Palacios López se basa en que le corresponde el 100% por concepto de jubilación, debido a que el ingreso a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala el **uno de enero de 1,982**. **Dicha aseveración no es válida en virtud de que** la División de Administración de Personal y el Departamento de Auditoría Interna coinciden en que dicho profesional inició su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala el **cuatro de enero de 1,982**, lo cual se demuestra con la nómina de salarios de dicho período, por lo que legalmente le corresponde percibir una pensión mensual en concepto de jubilación de diez mil doscientos catorce quetzales con cuarenta centavos (Q10,214.40). **4.-** En Acta 12-2003 de Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de mayo del año 2003 en el Punto Único literal j), se acordó: "Modificar el procedimiento actual de aproximación de la edad año inmediato superior, cuando la edad al mes próximo de cumpleaños sobrepase los seis meses, así como la aproximación de tiempo de servicio, para el cálculo del porcentaje de la pensión por jubilación, por lo que los datos deben tomarse exactos, sin aproximación". Del fundamento legal, Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y análisis del expediente se concluye que en la legislación universitaria no se encuentra contemplada la figura legal de Revisión en contra de las Resoluciones del Consejo Superior Universitario, por lo que

el Consejo Superior Universitario puede declarar IMPROCENTE LA REVISIÓN solicitada por el Doctor ANTONIO ELIZARDO PALACIOS LÓPEZ en contra la resolución contenida en el Punto Sexto de Acta número veintiocho guión dos mil cinco de Sesión celebrada el nueve de noviembre del año dos mil cinco, debido a que dicha resolución es el resultado del debido proceso, por lo que esa Dirección emite el siguiente Dictamen: 1.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 2.- El Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar **IMPROCEDENTE LA REVISIÓN** solicitada por el Dr. ANTONIO ELIZARDO PALACIOS LÓPEZ a la Resolución contenida en Punto sexto del Acta Número 28-2005 de Sesión celebrada el día 9 de noviembre del año 2,005, por no encontrarse regulada dicha Revisión en la legislación universitaria en contra de Resoluciones emitidas por parte del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el expediente de mérito *ACUERDA: Declarar improcedente la solicitud de Revisión planteada por el Doctor Antonio Elizardo Palacios López en contra de la resolución de este Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Sexto del Acta No. 28-2005 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2005.*

NOVENO:**PROCESOS DISCIPLINARIOS:****9.1**

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Formulación de Cargos a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por su falta de observancia a las Normas establecidas en la elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Vocal Primero ante ese Organo de Dirección.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2006 (03) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos donde en correspondencia con la designación dada por este Organo de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No.29-2005, referente a la Formulación de Cargos a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por su falta de observancia a las Normas establecidas en la elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Vocal Primero ante ese Organo de Dirección, presenta Ante-Proyecto de Formulación de Cargos de la siguiente manera: 1) El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base en el **Punto**

TERCERO, Inciso 3.3, del Acta No. 29-2005, de sesión celebrada el día 23 de noviembre del año 2005; el Informe rendido por la Comisión Observadora de la Elección, nombrada mediante Punto Segundo, Inciso 2.7 el Acta No. 26-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 12 de octubre de 2005; el dictamen No. 041-2005 (07), (Materia: Elecciones), respecto a la Elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Vocal Primero ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 24, literales a), y k), de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 11, incisos a), m), y, p), 30) inciso a), 50, y 54, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 29, 37, 60, 66, de su Reglamento de Elecciones; **ACUERDA: FORMULAR CARGOS** a la totalidad de miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano; Licenciado Amahán Sánchez Álvarez, Vocal Segundo; Ingeniero Julio David Galicia Celada, Vocal Tercero; Bachiller Kenneth Issur Estrada Ruiz, Vocal Cuarto; Bachiller Elisa Yasminda Vides Leiva, Vocal Quinto; e Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria**, por el reiterado incumplimiento en sus deberes como miembros de Junta Directiva, al no presentarse a la hora programada en los dos días programados para llevar a cabo la elección de los 262 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Vocal Primero, provocando con ello desestabilización entre los diversos sectores de la Facultad y poner en peligro los recursos económicos que conlleva el proceso electoral, situación que dio lugar a la inobservancia de las normas citadas; en consecuencia, se procede de la siguiente manera: **I.-** Con ocasión de estar por finalizar el período para el que fuera electo el Vocal Primero ante Junta Directiva de la Facultad, en **Punto OCTAVO**, Inciso 8.1 del Acta No. 30-2005 de su sesión celebrada **el día 23 de agosto del 2005**, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Segundo, Inciso 2.2 del Acta No. 16-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 22 de junio de 2005, acordaron convocar a los señores estudiantes de la Facultad a elección de 262 electores estudiantiles que conformarían el Cuerpo Electoral que elegiría Vocal Primero ante la Junta Directiva de la Facultad, y fijaron la fecha para la elección los días lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de octubre de 2005, de 10.00 a 19 horas, en el área de columnas circulares del Edificio Administrativo (T-4) de la Facultad de Ingeniería, Ciudad Universitaria, zona 12; **Ustedes**. No obstante estar enterados de la fecha y hora de la elección por ser el órgano que convoca y determina estas circunstancias, no acudieron a presidir el evento a la hora señalada en la convocatoria habiéndolo hecho el día lunes 17 de octubre hasta las 10 horas con 20 minutos la totalidad de los miembros de Junta Directiva a excepción del Vocal Primero quien no se encuentra en posesión del cargo; y, el día martes 18 hasta las 10 horas con 55 minutos, **no**

obstante que a las diez horas se encontraban presentes en el lugar señalado los miembros Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos, Decano; Br. Kenneth Issur Estrada Ruiz, vocal IV; e Inga. Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria, según consta en Acta Números 36-2005 y 37-2005, de sesiones extraordinarias de Junta Directiva realizadas los días lunes 17 y martes 18 de octubre del 2005, y en el informe presentado por la Comisión Observadora del Consejo Superior Universitario, nombrada mediante Punto Segundo, Inciso 2.7 del Acta No. 26-2005, por lo que en consecuencia, violaron, lo establecido en los artículos: 20, 30 literal a); y 50 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que citados textualmente, preceptúan: Artículo 20: “Los facultativos estarán obligados a desempeñar las comisiones que les encomienden el Consejo Superior Universitario, el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades a que pertenezcan y a servir los puestos universitarios para que fuesen designados, excepto por causa debidamente justificada”; 30, literal a): “Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional;...”; 29 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que citado literalmente indica: “Las Juntas Directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán las encargadas de presidir el acto electoral con la totalidad de sus miembros, o al menos con la mitad más uno de sus integrantes, también de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún viciofundamental. En este caso, al hacer la declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.” II.-En virtud de lo expuesto, y por haber faltado a su responsabilidad por la constante impuntualidad a las sesiones debidamente convocadas y por su falta de observancia a las normas establecidas en la elección, como ha quedado plenamente demostrado, se concede audiencia a la totalidad de miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente a: **Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, Decano; Licenciado Amahán Sánchez Álvarez, Vocal Segundo; Ingeniero Julio David Galicia Celada, Vocal Tercero; Bachiller Kenneth Issur Estrada Ruiz, Vocal Cuarto; Bachiller Elisa Yasminda Vides Leiva, Vocal Quinto; e Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria,** por el plazo de tres días, contados a partir del siguiente día de recibida la correspondiente notificación del presente acuerdo, a efecto de que presenten, ante este Órgano, las justificaciones que en derecho corresponden, con relación al cargo formulado en el cuerpo de la presente resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de

la intervención del Decano de la Facultad de Ingeniería, en el sentido de que la formulación de cargos es para todos los miembros de Junta Directiva la cual estima que no es justa, en virtud de que tres miembros de esa Junta Directiva sí estuvieron presentes a la hora señalada para efectuar la elección del Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Vocal I ante ese Organo de Dirección, por lo que ante ello varios miembros de este Consejo Superior estiman pertinente que debe de analizarse dicha situación, por lo que **ACUERDA: Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para análisis y revisión de la propuesta de formulación de cargos a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.**

9.2

Denuncia acerca de la agresión física y verbal por parte del Docente y Miembro del Consejo Directivo SERGIO VINICIO MORATAYA GARCIA, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación al Bachiller EDGAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CASTRO, Representante Estudiantil ante el referido Consejo Directivo.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2006 (09) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a Denuncia acerca de la agresión física y verbal por parte del Docente y Miembro del Consejo Directivo SERGIO VINICIO MORATAYA GARCIA, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación al Bachiller EDGAR HERNÁNDEZ, Representante Estudiantil ante el referido Consejo Directivo. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 22 de noviembre del 2005, se faccionó acta administrativa número 08-05, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual se hizo constar que entre el Licenciado Sergio Morataya , Representante Docente y el Bachiller Edgar Hernández, Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de esa Escuela, el 21 de noviembre del 2005, se generaron algunas provocaciones verbales y gestuales que hicieron crecer la tensión, por lo que, el Licenciado Sergio Morataya agredió físicamente al Representante Estudiantil Edgar Hernández, a quien asió del cabello hasta tumbarlo en el suelo en donde le puso el pie sobre el pecho, le propinó un rodillazo en la quijada y luego le lanzó varias patadas a la cara, sin que el agredido respondiera a uno solo de los golpes, habiéndose necesitado la intervención del representante de los egresados, Licenciado Marcel Arévalo y del Director de la Escuela Licenciado Gustavo Bracamonte, para que la situación no terminará en un hecho de consecuencias trágicas. En dicha Acta se sancionó al Representante Docente, con suspenderlo en el ejercicio de su cargo ante el Consejo Directivo por el lapso de seis meses de

enero a junio del 2006 y al Representante Estudiantil se le suspende en el ejercicio de su cargo ante el Consejo Directivo por el lapso del mes de enero del 2006. 2) El Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, presenta ante el Consejo Superior Universitario denuncia que fue objeto de una grave agresión física y verbal por parte del docente y miembro del Consejo Directivo Sergio Vinicio Morataya García, ante la presencia pasiva de los demás miembros de dicho Consejo, agresión provocada por sus cuestionamientos sobre decisiones irregulares de corrupción que se están dando al interior de la escuela y por el desprestigio público que ello ha acarreado, asimismo, manifiesta que por esas y otras delicadas razones motivaron su agresión. En dicho memorial solicita audiencia y que estén presentes los profesionales y estudiantes de su cuerpo asesor. Adjunta comunicado de prensa de denuncia de agresión a representante estudiantil y nota enviada al Médico Forense del Ministerio Público para que se le haga reconocimiento médico-legal, suscrita por el Auxiliar Fiscal I, de la oficina de Atención Permanente de Subestación del Carmen. 3) Mediante Referencia ECC 09-06, de fecha 10 de enero del 2006, la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación envía al Secretario General transcripción del Acta Administrativa Número 08-05, de fecha 22 de noviembre del 2005. 4) Con fecha 11 de enero del 2006, la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación envía informe circunstanciado al Secretario General de la Universidad relacionado con el caso del Licenciado Sergio Morataya, el cual le fue solicitado verbalmente. 5) La Procuraduría General de la Nación con fecha 28 de noviembre del 2005, solicitó al Rector de la Universidad y al Consejo Superior Universitario informe circunstanciado sobre la violación del derecho humano a la seguridad del señor Edgar Augusto Hernández Castro, estudiante y representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de esta Casa de Estudios, por el docente Sergio Vinicio Morataya García. 6) La Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, solicita que la Dirección de Asuntos Jurídicos emita opinión con relación a que el Licenciado Sergio Vinicio Morataya García presentó un amparo ante el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social constituido en Tribunal de Amparo, el 13 de diciembre del años pasado, y que se le informe sí el Licenciado Morataya debe o no, cumplir con la sanción impuesta por la Autoridad Nominadora y que se hace constar en el Acta Número 08-05 de fecha 22 de noviembre del 2005 y que además el Licenciado Morataya, ha sido suspendido en el cargo de Representante Docente ante el Consejo Directivo de esta Escuela, que es un cargo honorífico y en ningún momento la sanción implica que se afecte ni su salario ni las condiciones de su contratación. 7) Con fecha 02 de febrero del 2006, la Secretaria de la Escuela, Licenciada Miriam Yucuté transcribe el Punto TRIGESIMO QUINTO del Acta Número 37-05 de sesión celebrada el 22 de noviembre del 2005, relacionado con la agresión cometida por parte del Licenciado Sergio Morataya en

contra del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo Bachiller Edgar Hernández, en el cual se transcribe el oficio de fecha 25 de noviembre suscrito por el Bachiller Estivens Mencos, y en la cual narra lo sucedido el 21 de noviembre del 2005. De las consideraciones legales, Artículo 101 y 104 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículo 72, 72.1 y 72.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; así como del análisis de la documentación relacionada con la denuncia presentada por el Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro en contra del Licenciado Sergio Vecinico Morataya García, en la cual aparecen el memorial del Bachiller Hernández, en el que solicita audiencia al Consejo Superior Universitario, el informe circunstanciado enviada por la Secretaria de la Escuela y la consulta realizada por la misma, en cuanto al amparo presentado por el Licenciado Morataya, esta Dirección con base al principio de rapidez y economía, conoce dichos expedientes y determina lo siguiente: 1) Que dentro de las normas universitarias, existe un procedimiento para sancionar a quienes funjan en cargos de dirección, siendo competente para conocer de dichos casos el Consejo Superior Universitario, por lo que, en el caso del Licenciado Morataya dicho Organismo es el Competente, no así el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 2) Que en el memorial presentado ante el Consejo Superior Universitario el Bachiller Hernández Castro solicitó audiencia, la cual le fue concedida en su oportunidad, y en la que dicho estudiante fue escuchado por ese Alto Organismo, quien con base en dicha audiencia puede acordar lo que considere conveniente. 3) Que con base al informe circunstanciado presentado por la Secretaria de la Escuela, se determina que la agresión física al Bachiller Hernández, es consecuencia de varias situaciones que se dieron en las sesiones del Consejo Directivo desde el año recién pasado, entre el Bachiller Hernández y el Licenciado Morataya. 4) El Amparo planteado por el Licenciado Sergio Vinicio Morataya García, deja en suspenso la sanción impuesta por el Director de la Escuela, quien no es el competente para tal caso, sin embargo, cuando se inicie el procedimiento correspondiente dicho amparo quedara sin materia. 5) Que aparece el testimonio del Bachiller Estivens Mencos, en el cual relata lo sucedido el 21 de noviembre del 2005, entre el Bachiller Hernández y el Licenciado Morataya, indicando la forma en que fue agredido el Bachiller Hernández. 6) Que tanto el Bachiller Hernández como el Licenciado Morataya tienen responsabilidad por su falta de deberes éticos que deben observarse tanto dentro como fuera de la Universidad al haberse agredido verbalmente, por lo que el Honorable Consejo Superior Universitaria tendrá que determinar si se sigue proceso disciplinario a dichas personas y formular los cargos correspondientes. Por lo anterior, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) Indicarle al Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que en virtud de que el Licenciado Sergio Vinicio Morataya García y el Bachiller Edgar Augusto Hernández

Castro, son miembros del Consejo Directivo, es el Consejo Superior Universitario quien tiene que aplicar el procedimiento disciplinario e imponer la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2) Que el Licenciado Sergio Vinicio Morataya García, no debe cumplir con la sanción impuesta por el Director, en virtud de que le fue otorgado amparo provisional y además en su caso no se llevó el procedimiento disciplinario establecido.

3) Que el Consejo Superior Universitario, como Organo Competente y con base en la audiencia concedida al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro el año recién pasado y con el informe circunstanciado suscrito por la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, puede iniciar procedimiento disciplinario y formular cargos al Licenciado Sergio Vinicio Morataya García y al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, si así, lo considera conveniente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, análisis del caso y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Proceder a la formulación de cargos al Licenciado Sergio Vinicio Morataya García y Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro en los términos siguientes:**

1. CARGO AL LICENCIADO SERGIO VINICIO MORATAYA GARCIA.

El Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 104 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en: **a)** El Acta Administrativa Número 08-05, de fecha 22 de noviembre del 2005, suscrita por el Director y Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación; **b)** Denuncia del Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en la cual manifiesta que fue objeto de una grave agresión física y verbal por parte del docente y miembro del Consejo Directivo Licenciado Sergio Vinicio Morataya García; **c)** Audiencia concedida por el Consejo Superior Universitario el año recién pasado al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro; **d)** Informe Circunstanciado suscrito por la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. **y e) Transcripción del Punto TREGISEIMO QUINTO, Inciso 35.4 del Acta número 37-05 de fecha 21 de noviembre del 2005, en el que se conoció el oficio de fecha 25 de noviembre del 2005, en el cual el Bachiller Estivens Mencos, da a conocer su versión del hecho suscritado el 21 de noviembre del 2005.**

ACUERDA: 1. Formular a **Licenciado Sergio Vinicio Morataya García**, el siguiente cargo: **1. Usted el veintiuno de noviembre del 2005, al finalizar la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y ante la presencia de todos los participantes agredió verbal y físicamente al Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo, Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, a quien asió del cabello hasta tumbarlo en el suelo, en donde le puso el pie sobre el pecho y le propinó un rodillazo en la quijada y luego le lanzó varias patadas a la cara, sin que el agredido respondiera a**

uno solo de los golpes. Con la actitud anteriormente descrita ha violado lo establecido en la disposición legal siguiente: - - - - -

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 100. Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos Estatutos determinan. 2. Se concede audiencia a **Licenciado Sergio Vinicio Morataya García** por un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, ante este Organo, las justificaciones que en Derecho le corresponden, con relación al cargo formulado en el numeral anterior. **2. CARGO AL BACHILLER EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO.** El Consejo Superior Universitario, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 96, literal d) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en: **a)** El Acta Administrativa Número 08-05, de fecha 22 de noviembre del 2005, suscrita por el Director y Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación; **b)** . Audiencia concedida por el Consejo Superior Universitario el año pasado al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro; **c)** Informe Circunstanciado suscrito por la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. **y d)** Transcripción del Punto TREGISEIMO QUINTO., Inciso 35.4 del Acta número 37-05 de fecha 21 de noviembre del 2005, en el que se conoció el oficio de fecha 25 de noviembre del 2005, en el cual el Bachiller Estivens Mencos, da a conocer su versión del hecho suscritazo el 21 de noviembre del 2005. **ACUERDA:** 1. Formular al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, el siguiente cargo: **1. Usted el veintiuno de noviembre del 2005, al finalizar la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y ante la presencia de todos los participantes agredió verbalmente al Representante Docente ante el Consejo Directivo, Licenciado Sergio Vinicio Morataya García.** Con la actitud anteriormente descrita ha violado lo establecido en la disposición legal siguiente: - - - **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) Artículo 94.** La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan. Por disposición contenida en el segundo párrafo del Artículo 104, del mismo cuerpo legal, al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, como miembro del Consejo Directivo, se le aplicará el régimen disciplinario de los profesores de la Universidad. 2. Se concede audiencia al Bachillere Edgar Augusto Hernández Castro por un plazo de tres (3)

días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, ante este Organo, las justificaciones que en Derecho le corresponden, con relación al cargo formulado en el numeral anterior. **3.** Indicar al Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que el Órgano competente para aplicar procedimientos disciplinarios e imponer sanciones a miembros del Consejo Directivo de Unidades Académicas es el Consejo Superior Universitario. **4.** Encargar a la Comisión de Asuntos Administrativos de este Consejo Superior para investigar los hechos anómalos denunciados en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, relacionados con alteración de calificación de notas en la Oficina de Control Académico, nombramientos de profesores sin conocimiento del Consejo Directivo, entre otros.

DÉCIMO:**RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:****10.1**

Solicitud de miembros del Consejo Superior Universitario para otorgar al Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un Anillo Universitario en reconocimiento a su labor desarrollada en tan importante cargo durante el período rectoral 2002-2006.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 22 de febrero, suscrito por treinta y dos miembros del Consejo Superior Universitario, donde solicitan se le otorgue al Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un Anillo Universitario en reconocimiento a su labor desarrollada en tan importante cargo durante el período rectoral 2002-2006, y en correspondencia a lo estipulado en el Normativo para recibir Anillo Universitario aprobado por este Organo de Dirección en el Punto Vigésimo Segundo del Acta No.25-1997. Al respecto el Consejo Superior Universitario *ACUERDA: Otorgar al Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un Anillo Universitario en reconocimiento a su gestión como Secretario General de esta Casa de Estudios, período 2002-2006.*

DÉCIMO PRIMERO:**INFORMES:****11.1**

Del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

El Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque al hacer referencia al caso de la Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien a la fecha no se le ha aprobado el trabajo elaborado durante el Programa del Año Sabático, solicita de que el asunto sea considerado por este Organismo de Dirección. Por otro lado, en referencia a las denuncias sobre agresiones en ocasión de las actividades de bautizo a estudiantes de Primer Ingreso en algunas Unidades Académicas, propone se inicie proceso disciplinario en contra de los organizadores de dichas actividades, en virtud de que se atenta contra los derechos humanos y viola lo normado en cuanto a la conducta que deben observar los estudiantes de esta Universidad.

11.2 Del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán informa que la Comisión Específica nombrada por este Consejo Superior para el seguimiento y operacionalización del traslado de las Secciones Departamentales de Humanidades a los Centros Universitarios, de la cual es Coordinador, ya efectuó su primera reunión y que la próxima semana se estará convocando a la referida Comisión para continuar con el proceso respectivo.

11.3 Del Representante de los Profesores de la Facultad de Arquitectura.

El Arquitecto Edwin René Santizo Miranda informa que en ocasión del llamado de la Presidencia de la República de Guatemala para dar posesión al Consejo Nacional Urbano y Rural, se presentó al evento en su calidad de Representante Suplente de esta Universidad, pero al momento de acreditarse le informaron que la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a lo reglamentado, sólo tiene Representante Titular. En tal sentido, solicita se tomen las medidas del caso.

11.4 Del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas informa sobre las actividades que ha venido desarrollando la Comisión Específica nombrada por este Consejo Superior para Conmemorar el Centenario del Nacimiento del Doctor Carlos Martínez Duras, de la cual es Coordinador; haciendo además un llamado a los miembros del Consejo Superior Universitario para participar

en las actividades a programarse, así como proponer eventos en ocasión de esa memorable fecha.

11.5

De la Secretaría General.

1. Oficio s/ref. de fecha 01 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Pedro Asencio Ibáñez, Secretario General del Procurador de los Derechos Humanos, presenta certificación de autenticidad del Expediente Ordinario Guatemala ciento treinta guión dos mil cuatro diagonal Derechos -Económicos, Sociales y Culturales (ORD. GUA.130-2004/DESC), el cual fue iniciado según denuncia presentada por el señor Pablo José Ruano Coronado y compañeros estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que resuelve suspender su actuación por estar conociendo el caso el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Oficio Ref. ORD.GUA.974-2005/DESC, de fecha 02 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Sergio Fernando Morales Alvarado, Procurador de los Derechos Humanos, notifica al Consejo Superior Universitario sobre la denuncia presentada por el señor EDGAR ALFREDO VALDEZ LOPEZ y COMPAÑEROS ESTUDIANTES de la USAC, con relación a la violación al derecho humano a la educación por autoridades de la USAC debido a que se ha aumentado cuarenta quetzales a la matrícula estudiantil para el año dos mil seis, en concepto de biblioteca, indicando que resuelve suspender el trámite del expediente, en virtud de que debe ser conocido por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.
3. Oficio s/ref, de fecha 07 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DECIMO del Acta 01-2006, de sesión celebrada por esa Junta, el 03 de febrero de 2006, con relación a la aprobación de la elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Petén, CUDEP, declarando electos a los estudiantes ELMER ANTONIO TUN CASTELLANOS y SAUL PAAU MAAZ.
4. Oficio s/ref, de fecha 07 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SEPTIMO, del Acta No. 01-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 03 de febrero de 2006, con relación a la aprobación de la elección de Representante Estudiantil ante el

Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, CUNSUR, declarando electo al estudiante CARLOS ENRIQUE PALENCIA GRIJALVA.

5. Oficio s/ref, de fecha 14 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración, informa sobre la Modificación de el Acuerdo DIGA No. 13-2005, en cuanto a que el plazo del vencimiento podrá ser hasta el 31 de diciembre de 2008, quedando las demás condiciones inalterables, se refiere al Contrato con la empresa ASTRATEL.
6. Oficio Ref. JDH025-2006, de fecha 17 de febrero de 2006, por el que la Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, se refiere a la recepción del Oficio S.G. Of. 20-2006, de esta Secretaría General, dirigido a esa Unidad Académica, con respecto a la finalización del período en el cargo de Representante de los Catedráticos como miembro del Consejo Superior Universitario, de su persona, indicando que en oficio de fecha 06 de febrero de 2006, se informó que esa elección está programada para realizarse durante el primer semestre de 2006.
7. Oficio s/ref, de fecha 10 de febrero de 2006, por el que el M.V. José Antonio Castellanos De León, Profesor Titular IV del Centro Universitario de Petén, CUDEP, presenta las evidencias respectivas con respecto a lo aseverado por el auxiliar de auditoría, señor Luis Alejandro Díaz Chinchilla, quien sin realizar una real y verdadera investigación ó auditoría, lo difama diciendo que seis días del mes de septiembre no laboró en sus actividades correspondientes en dicho centro universitario.
8. Oficio s/ref, de fecha 13 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Pedro. E. Asencio Ibáñez, Secretario General del Procurador de los Derechos Humanos, traslada CERTIFICACION del Expediente Ordinario, Guatemala novecientos quince guión dos mil cinco diagonal Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ORD.GUA.915-2005/DESC), que fue iniciado, según denuncia presentada por las señoras María Lourdes González Monzón y Liliana del Rosario Alvarez, referente a la violación al derecho humano al trabajo, por parte del Licenciado RIQUELMI GASPARICO BARRIENTOS, Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas; indicando que resuelve suspender su actuación, en virtud de que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conocerá sobre el hecho denunciado.
9. Oficio Ref.CED.022-2006, de fecha 16 de febrero de 2006, por el que la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, CED, transcribe el Punto QUINTO, del Acta 01-2006, de sesión celebrada por este Consejo, el

24 de enero de 2006, que se refiere al Informe de las Actividades del Consejo de Evaluación Docente, durante el año 2005.

10. Oficio Ref. EQF.121.02.2006, de fecha 23 de febrero de 2006, por el que la Licenciada Lillian Irving Antillón, M.A., Directora de la Escuela de Química Farmacéutica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se dirige al Rector, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, para informarle que en su calidad de Directora de dicha Escuela, ve con profunda preocupación las situaciones que se han desarrollado en torno al trabajo de investigación que la Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, docente de esa Facultad, realizó en su año sabático, y solicita que el Informe Final de dicha investigación sea aprobado, debido a que las razones que ella expone en su "ocurso" están apegadas a la verdad.
11. Oficio Ref. ECC-164-06, de fecha 10 de febrero de 2006, por el que la Licenciada Miriam Yucuté, Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto SEGUNDO, del Acta 02-2006, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de esa unidad académica, el 09 de febrero de 2006, que se refiere al caso del Licenciado NERY GARCIA, quien no podrá ocupar cargos de Dirección ni Coordinación en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, durante el lapso de dos años, y que se impone dicha sanción por la responsabilidad del Licenciado García Pérez, en el caso de la adjudicación de notas en forma anómala, tanto al estudiante Carlos Vásquez como a la estudiante Cesia López.
12. Oficio Ref. Acta No. 04-2006, de fecha 17 de febrero de 2006, por el que la Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.4, del Acta No. 04-2006, de sesión celebrada, por Junta Directiva de esa unidad académica, el 15 de febrero de 2006, que se refiere a la audiencia concedida a estudiantes que tienen intenciones de ingresar a la Facultad de Ingeniería., indicando que apoyan lo manifestado por el Ing. Murphy Paiz, Decano de esa unidad académica en el sentido de que no es posible concederles una cuarta oportunidad, sugiriéndoles ingresar al programa de 10 meses de nivelación, ofreciéndoles que personalmente se dará el seguimiento al programa y monitorear el PAP, p/ que puedan volver a someterse a las pruebas en el 2007.
13. Oficio Ref. JAPLP-091-02-2006, de fecha 16 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.6, del Acta 03-2006, de sesión celebrada por esa Junta, el 02 de febrero de 2006, que se refiere informe de los

Estados Financieros al 31 de diciembre y cierre contable del ejercicio 2005, del Plan de Prestaciones.

14. Oficio s/ref, de fecha 16 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Alfonso Bauer Paiz; Licenciado Oscar Barrios Castillo, Doctor Augusto Willemsen Díaz, Licenciado Tristán Melendreras, Licenciado Edgar Amado Sáenz y Ricardo Rosales R, miembros del CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS HISTÓRICOS SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS “ALFONSO BAUER PAIZ” – CIEHSEP ABP, manifiestan su sentimiento de estar profundamente involucrados en lo que se refiere a la Iniciativa de Ley General de Concesiones que fue preparado por el Consejo Superior Universitario, en octubre recién pasado; y que además admiran el protagonismo de una Institución que ha dado brillo al desarrollo histórico de nuestro país, que se ha mantenido a la vanguardia de la defensa de los intereses populares y que en consecuencia debe seguir siendo ejemplo institucional de entrega a la ciencia, de práctica patriótica y de contribución oportuna a los esfuerzos de dar alcance jurídico a las mismas. Además reiteran su respeto permanente a la máxima autoridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala y ofrecen su modesto aporte.
15. Oficio Ref. SGOF.29-2006, de fecha 17 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Joaquín Flores España, en relación a en relación a solicitud de información con respecto a si alguno de los abogados, candidatos a Representantes Titular y Suplente de los Magistrados ante la Corte de Constitucionalidad, tienen algún proceso en esa Contraloría General de Cuentas.
16. Oficio Ref. SG.OF. 30-2006, de fecha 17 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Licenciada Beatriz de León Reyes de Barreda, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, en relación a solicitud de información con respecto a si alguno de los abogados, candidatos a Representantes Titular y Suplente de los Magistrados ante la Corte de Constitucionalidad, tienen algún proceso en esa Contraloría General de Cuentas.
17. Oficio Ref. SG.OF. 31-2006, de fecha 17 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Decano de la Facultad de Humanidades, con relación a la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEGUNDO, Numeral 2), del Acta No. 04-2006, de su sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, que se refiere a solicitud del nombre del

representante de esa unidad académica ante la Comisión que tratará el asunto relacionado con las Secciones Departamentales.

18. Oficio Ref. SG.OF. 33-2006, de fecha 17 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al señor Edgar Vinicio Marroquín Rosas, Coordinador Departamental de Chimaltenango y Representante de los Coordinadores de las Secciones Departamentales, con relación a la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEGUNDO, Numeral 2), del Acta No. 04-2006, de su sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, que se refiere a solicitud del nombre del representante de los Coordinadores ante la Comisión que tratará el asunto relacionado con las Secciones Departamentales.
19. Oficio Ref. SG.OF. 35-2006, de fecha 20 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Procurador de los Derechos Humanos, Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, con relación a la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEGUNDO, Numeral 2), del Acta No. 04-2006, de su sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, que se refiere a solicitud del nombre del representante de esa Procuraduría ante la Comisión que tratará el asunto relacionado con las Secciones Departamentales.
20. Oficio Ref. SG.OF. 40-2006, de fecha 20 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Licenciada Rosa María Ramírez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEGUNDO, Numeral 2), del Acta No. 04-2006, de su sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, que se refiere a solicitud del nombre del representante de esa Dirección ante la Comisión que tratará el asunto relacionado con las Secciones Departamentales.
21. Oficio Ref. SG.OF. 37-2006, de fecha 20 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEGUNDO, Numeral 2), del Acta No. 04-2006, de su sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, que se refiere a solicitud del nombre del representante de esa División ante la Comisión que tratará el asunto relacionado con las Secciones Departamentales.

22. Oficio Ref. SG.OF. 38-2006, de fecha 20 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Marco Tulio Paredes, Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEGUNDO, Numeral 2), del Acta No. 04-2006, de su sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, que se refiere a solicitud del nombre del representante de ese Departamento ante la Comisión que tratará el asunto relacionado con las Secciones Departamentales.
23. Oficio Ref. SG.OF. 39-2006, de fecha 20 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Ingeniero Rolando Grajeda, Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEGUNDO, Numeral 2), del Acta No. 04-2006, de su sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, que se refiere a solicitud del nombre del representante de ese Departamento ante la Comisión que tratará el asunto relacionado con las Secciones Departamentales.
24. Oficio Ref. SG.OF.40-2006, de fecha 21 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al señor Juan Heriberto Herrera Villatoro, Auxiliar Departamental de Santa Rosa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con relación a su requerimiento contenido en Oficio Ref. EXP. ORD. SR-01-2006/DES, de fecha 08 de febrero de 2006 y recibido en recepción de Rectoría-Secretaría General el 15 de febrero de 2006, atendiendo instrucciones del Consejo Superior Universitario y del Rector, remitiéndole “Informe relacionado con el caso del traslado de las Secciones Departamentales a los Centros Regionales Universitarios”.
25. Oficio Ref. SG.OF.41-2006, de fecha 21 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al señor Juan Alfredo Ramos Rojas, Auxiliar Departamental de Chimaltenango de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con relación a su requerimiento contenido en Oficio Ref. EXP. ORD. CHIM-002-2006/D.E.S.C., de fecha 08 de febrero de 2006 y recibido en recepción de Rectoría-Secretaría General el 15 de febrero de 2006, atendiendo instrucciones del Consejo Superior Universitario, remitiéndole “Informe relacionado con el caso del traslado de las Secciones Departamentales a los Centros Regionales Universitarios”.

26. Oficio Ref. SG.OF.42-2006, de fecha 21 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al señor Ricardo Raúl Rodríguez Fernández, Auxiliar Departamental del Quiché de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con relación a su requerimiento contenido en Oficio No. 009-2006, de fecha 03 de febrero de 2006, y recibido en Recepción de Rectoría-Secretaría General, el 06 de febrero de 2006, remitiéndole “Informe relacionado con el caso del traslado de las Secciones Departamentales a los Centros Regionales Universitarios”.
27. Oficio Ref. S.G.OF. 049-2006, de fecha 27 de febrero de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al señor Osmín Revolorio Corado, Auxiliar Departamental de Escuintla, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con relación a su requerimiento contenido en Oficio Ref. EXP.ORD.ESC.011-2006/DESC, de fecha 16 de febrero de 2006, y recibido en recepción de Rectoría-Secretaría General, el 23 de febrero de 2006, remitiéndole “Informe relacionado con el caso del traslado de las Secciones Departamentales a los Centros Regionales Universitarios”.
28. Oficio Ref. JDH-013-2006, de fecha 02 de febrero de 2006, por el que la Licenciada Iliana Cardona de Chavac, adjunta fotocopia de Oficio Ref. JDH-010-2006, de fecha 01 de febrero de 2006, remitida al Ingeniero Rolando –Grajeda Tobar, Jefe del Departamento de Registro y Estadística, quien envió al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Oficio REF.DRYED-001-2006, para consulta con relación a “si la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades tiene potestad para autorizar nuevas cohortes, derivado de autorización para que inicie la Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, en la Sede Central de esa Unidad Académica, plan sabatino y dominical, hace la consulta si la Junta Directiva de Humanidades tiene potestad para autorizar nuevas cohortes; derivado de la autorización para que inicie la Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, en la Sede Central de esa unidad académica, Plan Sabatino y Dominical.
29. Oficio Ref. Direc. CUNIZAB 019-2006, de fecha 08 de febrero de 2006, por el que el Ingeniero Agrónomo Virgilio César Godínez Godínez, Director de CUNIZAB, presenta “Informe General de las Actividades más importantes realizadas en el CUNIZAB”, a partir del nombramiento hecho a su persona, el cual está contenido en el Punto OCTAVO, del Acta 024-2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de septiembre de 2005.

30. Oficio Ref. Acta No. 03-2006, (09-02-06/1.1), de fecha 10 de febrero de 2006, por el que la Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.1, de Acta 03-2006, de sesión celebrada por dicha Junta,, el 09 de febrero de 2006, que se refiere a la solicitud de "realización de una cuarta prueba específica en la facultad de Ingeniería."
31. Oficio s/ref, de fecha 07 de febrero de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto NOVENO, del Acta 01-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 03 de febrero de 2006, con relación a la aprobación de la elección de un Representante Titular y un Suplente de los jubilados ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, declarando electos, como Titular al Licenciado AUGUSTO ROMEO GUEVARA GUEVARA, y como Suplente a la Licenciada BLANCA LUZ FUENTES LAZARO.
32. Oficio s/ref, s/fecha, por el que los padres y madres de estudiantes de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, emiten "Comunicado Urgente", ante los hechos tan lamentables sucedidos el día viernes 24 de los corrientes, en el mal llamado "bautizo de los estudiantes de primer ingreso a la Facultad de Arquitectura", durante el cual varios estudiantes sufrieron quemaduras, fracturas, golpes internos y trastornos respiratorios. Además, dentro del texto de dicho comunicado, se refieren a maltrato verbal y psicológico, dentro de las aulas, por parte de malos profesores y profesoras que los amenazan constantemente con hacerles perder los exámenes y orillarlos a desistir y abandonar la carrera.

DÉCIMO SEGUNDO:**CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 12.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. René Arturo Villegas Lara, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, Lic. Urías Amitái Guzmán García, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Dr. Edgar Axel Oliva Gonzaález, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Axel Popol Oliva, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac,

Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. Kenneth Wilde González Cedillo, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco, Sr. Francisco Revolorio López, Sr. Wener Armando Ochoa Orozco, Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante, Sr. Milton Giovanni Fuentes López, Lic. William García, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.

- 12.2** Luego llegan: (9:20) Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán; (9:40) Dr. Ariel Abderraman Ortiz López; (10:10) Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera; (10:30) Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos, Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda.
- 12.3** Se retiró (14:00) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, por actividad académica en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-.
- 12.4** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con diez minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.